

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
 PROVINCIA. . . . . 9,00 — —  
 NUMERO SUELTO. . . . . 0,50 — —

El pago es adelantado

**ADVERTENCIAS**

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

**ADMINISTRACION:**  
Residencia provincial de Niños

**Junta de Defensa Nacional de España**

**PRESIDENCIA**

**ORDENES**

Del 27 de agosto de 1936

3.<sup>a</sup>

La Junta de Defensa Nacional ha acordado conceder franquicia postal a los Centros encargados de la organización de milicias, para la correspondencia que dirijan a tropas de los frentes de operaciones o a esta Junta.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 28 de agosto de 1936

1.<sup>a</sup>

La aplicación de la Orden de 16 de agosto sobre apertura de Escuelas nacionales de instrucción primaria, dentro de su carácter circunstancial, exige aclaraciones y detalles complementarios para que desde el primer momento se cumplan los propósitos perseguidos por la Junta de Defensa Nacional: españolizar la enseñanza y evitar quebrantos innecesarios en el Tesoro público.

Desde el primer punto de vista, conviene hacer notar que, las designaciones interinas que hagan los señores Alcaldes e Inspectores, lo serán a título rigurosamente provisional, debiendo dar inmediata cuenta de ello al Rectorado respectivo, que formulará relación de las vacantes producidas por ausencias no justificadas, por defunciones y desapariciones y por suspensiones a causa de información oficial desfavorable. Estas vacantes serán provistas por los Rectorados interinamente con la mayor rapidez.

Desde el segundo punto de vista, es interesante aprovechar todas las aportaciones personales de los Maestros que, estando en servicio activo, no ejercen función docente, bien por

estar excluidos de ella reglamentariamente sin una motivación que si siempre sería necesaria lo es más en momentos en que la austeridad debe ser criterio dominante, bien por ser titulares de escuelas enclavadas en territorio no sometido al Gobierno Nacional de la Junta Militar.

Al propio tiempo, es importante acordar la suspensión de aquellos Maestros que, pudiéndolo hacer, no se hayan presentado a los organismos y autoridades de Instrucción Pública, cumpliendo con el deber doble emanado de los preceptos legales y de la cortesía oficial.

Por todo ello y teniendo en cuenta las manifestaciones hechas como complemento e interpretación dispositiva de la orden citada, la Junta de Defensa Nacional ha tomado además estos acuerdos:

Primero. En las Escuelas graduadas, hasta de diez grados inclusive, el Director se encargará necesariamente de una sección. El Maestro sobrante elegirá vacante si hubiera varias en la localidad o será destinado para la provincia que ocurra.

Segundo. Se destinarán al desempeño provisional de las Escuelas vacantes los Maestros que no puedan presentarse en sus escuelas por estar situados en lugares no ocupados por el Ejército salvador de España, aunque no pertenezcan al distrito universitario, y que se hubiesen presentado en el Rectorado o en las Inspecciones o Secciones administrativas de las Capitales que no fueren cabeza de distrito, ya hubiesen hecho la presentación personalmente o por escrito. Estos organismos comunicarán antes del 1.º de septiembre al Rectorado los Maestros que hubiesen cumplido esta obligación.

(Continuará)

**Administración de Rentas públicas de Oviedo: : :**

*Industrial*

**MATRICULA**

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de todos los Ayuntamientos incorporados al glorioso y salvador movimiento de España, quedan en la estricta obligación de formar las Matriculas de Industrial, por duplicado y con lista cobratoria, para el próximo ejercicio de 1937, y sin perjuicio de la Inspección que a los efectos de la

formación de todos los documentos cobratorios se les girará, y a fin de que inmediatamente proceda a la formación de aquellos, se dictan las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> Las Matriculas se formarán por riguroso orden de Tarifas, Clases y Epígrafes, incluyendo todas las altas presentadas y excluyendo las bajas que hayan sido debidamente aprobadas por esta Administración.

2.<sup>a</sup> Al final llevarán un resumen por tarifas en que se hará constar las cuotas del Teroro, Recargos municipales, total, 5 por 100 premio de cobranza, total, 20 por 100 para el Tesoro, total general, y lo que corresponde a cada trimestre; teniendo en cuenta que todas estas sumas deban comprobar al centímo.

3.<sup>a</sup> La Matrícula una vez sellada y autorizada por los Sres. Alcaldes y Secretarios así como una copia y la lista cobratoria, deben ser debidamente reintegradas. A la Matrícula se acompañarán los siguientes documentos: Certificación del recargo municipal, autorizada; otra de las industrias en ambulancia que haya en la localidad, expresando los nombres y los apellidos de los ambulantes y los artículos de su industria; otra de todos los locales donde se den espectáculos públicos con las actas de aforo de dichos locales, expresando el nombre y apellidos de los empresarios y de los dueños, o en su caso, certificación negativa; otra en que se haga constar que figuran inscritos en la Matrícula todos los industriales de la localidad; otra de los Médicos que ejerzan la profesión dentro de la localidad.

Dichos documentos debidamente sumados y autorizados y reintegrados habrán de ser presentados en esta Administración antes del día 10 de diciembre próximo. Asimismo y separadamente remitir una relación autorizada de los comerciantes e industriales individuales en que sumadas todas las cuotas del Tesoro excedan de 1.500 pesetas.

Las matrices se cubrirán por cuenta de los Ayuntamientos excepto en caso en que vengan a recogerlas a esta Administración.

De la presente se servirán acusar recibo y cuantas dudas le surjan se les contestarán a la mayor brevedad, y teniendo en cuenta que no es necesario el anuncio de la exposi-

ción al público por medio del BOLETIN OFICIAL, bastando con los edictos en la forma de costumbre y acompañando una certificación de haberlo verificado así.

Oviedo, 3 de noviembre de 1936.  
—El Administrador de Rentas públicas, P. S., Laureano Felgueroso.

*Negociado de utilidades*

**ANUNCIO**

Por disposición de la Comisión Directiva del Tesoro público, se requiere a todos los Representantes y Agentes de las Compañías de Seguros residentes en esta provincia, tanto extranjeras como españolas, que tengan sus direcciones en capitales no ocupadas por el Ejército Nacional, para que presenten en esta Delegación de Hacienda, declaraciones juradas de las primas de seguros efectuados y de las comisiones de agentes y utilidad de sus representantes, por el trimestre vencido e día 30 de septiembre último.

Al mismo tiempo, se recuerda también a todas las personas naturales, Corporaciones y demás personas jurídicas que satisfagan sueldos, sobresueldos, honorarios, retribuciones gratificaciones, premios, pensiones, indemnizaciones y emolumentos de toda clase, comprendidos en la Tarifa 1.<sup>a</sup> de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, la obligación en que están de presentar las declaraciones juradas de los mismos, por los correspondientes al tercer trimestre del año actual, cuyo plazo de presentación venció el día 15 de octubre pasado; lo que deberá ser hacer a la mayor brevedad posible, en evitación de la sanción a que hubiere lugar y que autoriza el artículo 26 de la vigente Ley reguladora de dicha contribución, texto refundido de 22 de septiembre de 1932.

Oviedo, 3 de noviembre de 1936.  
—P. S., Laureano Felgueroso.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial

